

SE SUSCRIBE
 En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

COMISION DE REQUISA DE CABALLOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los caballos cuyos dueños se expresan á continuacion y que por diferentes causas no se han presentado ante esta Comision en los dias señalados á los pueblos de esta provincia en el *Boletín oficial extraordinario*, correspondiente al dia 13 del actual, y los cuales por hallarse comprendidos en la regla 2.ª del llamamiento inserto en el mismo, debian verificarlo, efectuarán su presentacion en esta capital el dia 28 del actual, irremisiblemente; en la inteligencia, que de no verificarlo lo pondrá esta Comision en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General del distrito y Gobernador civil de la provincia, á fin de que por dichas superiores autoridades se exija á los dueños de los caballos y Ayuntamientos respectivos á que pertenezcan los contrayentores, la responsabilidad señalada en el art. 6.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873, sobre requisita de caballos.

Además de los caballos que á continuacion se expresan, se presentarán igualmente en el citado dia 28 todos los que con la alzada de siete cuartas menos un dedo en adelante no hubiesen sido incluidos en las listas remitidas por los Ayuntamientos por cualquier causa, en la inteligencia de que la ocultacion de cualquier caballo será castigada con las penas señaladas en el párrafo anterior.

Guadalajara 21 de Enero de 1874.—El Jefe de la Comision, Feliciano de Zaragoza.

Relacion que se cita de los caballos que deben presentarse el dia 28.

Partidos	Pueblos	Nombres de los dueños	Número de caballos
Pastrana	Fuentenovilla	Ricardo Olmedo	1
		Eusebio Bedoya	1
Cogolludo	Valdenuno	Juan Garcia	1
		Juan de Mata Bedoya	1
Sigüenza	Sigüenza	Lorenzo Oñate	1
		Manuel Benito Rojo	1
Cinco villas	Hiedelacena	Francisco Azenjo	1
		Tomás Ibañez	1
Atienza	Miedas	Prudencio Casado	1
		Pedro Martinez	1
Brihuega	Brihuega	Pedro Nicolás	1
		Antonio Parra	1
Sacedon	Sacedon	José Ingles	1
		Esteban Peiro Soria	2
Chillaron del Rey	Chillaron del Rey	Leon Arroyo Oliveros	1
		Miguel Lopez Lopez	1
Cifuentes	Saalices	Santiago Viadel	1
		Prudencio Cerrada	1
Checa	Checa	Juan Lopez	1
		Miguel Ortega Lopez	1
Chequilla	Chequilla	Raimundo Lopez Lopez	1
		Angel Martinez	1
Tordesilos	Tordesilos	Vicente Bris	1
		Pascual Gomez Lorente	1
Molina	Alustante	Ildefonso Hernandez Bueno	1
		Pedro Bueno Atance	1
Maranchon	Maranchon	Romualdo Bueno Atance	1
		Gregorio Galvez	1
Villar de Cobeta	Cobeta	José Larros	1
		Ramon L. Pelegrin	1

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido efecto las primeras y segundas subastas de pastos de los montes correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado se proceda á nuevo remate de los mismos, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasacion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 7 de Mayo de 1865, que se celebrará el dia 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante los respectivos Alcaldes, con arreglo al número de cabzas que asimismo se designan.

PUEBLOS.	MONTES.	Y NUMERO DE GANADOS.	Peset. Cents.
Torremocha del Pinar.	Propios.....	20 vacunos, 20 mayores, 6 menores, 600 lanares y 50 cabras	358
Trillo.....	Montes de abajo....	500 lanares	187 50
Valdearenas.....	Umbría.....	400 lanares	150
Valdelagua.....	Agregado Picazo....	150 lanares y 70 cabras	84 38
Val de San Garcia.....	Propios.....	200 lanares y 90 cabras	159 38
Valdesotos.....	Dehesa boyal.....	300 lanares	112 50
Valtablado del Rio.....	Propios.....	10 vacunos y 300 lanares	131
Valverde.....	Dehesa boyal.....	10 vacunos, 20 mayores, 10 menores, 260 lanares y 200 cabras	376 50
Viana de Mondejar.....	Propios.....	200 lanares	75
Viana de Jadraque.....	Idem.....	40 mayores, 10 menores y 400 lanares	230 63
Villacorza.....	Agregado Tobes.....	2 vacunos, 4 menores y 150 lanares	61 13
Villaseca de Henares.....	Dehesa.....	500 lanares y 100 cabras	300
Yelamos de Abajo.....	Umbría.....	150 lanares	56 25
Olmeda del Extremo.....	Propios.....	500 lanares	187 50

Guadalajara 19 de Enero de 1874.

El General Gobernador civil y militar, RAFAEL CLAVIJO.

COMISION PERMANENTE

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 17 de Enero de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Guadalajara.—Acordó ingresarse en la Casa de Expositos de esta capital, la huérfana desamparada y pobre, Teresa San Pedro, atendidas las especiales circunstancias del caso.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15

Mohernando.—Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Mohernando, haber quedado enterada de la renuncia del cargo de Secretario de dicha Corporación, admitida á D. Gregorio Serrano, y nombramiento de Secretario interino en favor de D. Indalecio Serrano y Roldán, y que se anuncie la vacante de dicha plaza para su provision en propiedad, en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Sotillo.—Acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública, que el Municipio de El Sotillo haga entrega al Maestro de Instrucción primaria, en el término de ocho días, de las cantidades devengadas de material de la escuela, para que dicho Profesor las dé la inversión debida, sin perjuicio de su justificación correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo, se llevará á efecto lo dispuesto en la circular de su referencia.

Escariche.—Acordó, en vista del expediente de su razón, desestimar la instancia del Ayuntamiento de Escariche, de 29 de Diciembre último, referente al crédito que resulta á favor del Maestro de Instrucción primaria, don Donato Villalva, y decidir se lleve á efecto lo dispuesto en la última parte de la regla 2.ª de la circular de este Cuerpo provincial, de fecha 6 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* número 123.

Molina.—Acordó en vista de la instancia del Ayuntamiento de Molina, de fecha 30 de Diciembre último, en que solicita se admita á los individuos que componen la renuncia de sus cargos municipales, no tomarla en consideración, por no resultar dicha renuncia con fundamentos bastantes, y que se haga así presente al Sr. Gobernador civil, con remisión de la susodicha solicitud, para los efectos que su Superior autoridad estime por su parte oportunos.

Villaseca y Fuentelahiguera.—No considerando la Comisión aceptable la proposición á los pastos del monte Llano del Abad y Llano del Comán, enclavados en término de las indicadas localidades y pertenecientes á la Beneficencia provincial, suscrita aquella por D. Mariano Lopez, ganadero y vecino de Viñuelas, en la cantidad alzada de 750 pesetas, acordó desestimarla.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 19 de Enero de 1874.

Se abrió la sesión á la una de la tarde por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

Azuqueca.—Acto continuo se verificó la comparecencia señalada para este día en el expediente sobre reclamación de haberes producida por D. Isidro Palacios, habiendo asistido al acto el Alcalde actual de Azuqueca D. Juan José de la Plaza, el ex-Alcalde de dicha localidad D. Ventura Barreneche y el reclamante D. Isidro Palacios, como hijo político del difunto Secretario del Ayuntamiento del referido municipio.—Dada lectura del expediente de su razón.—Oídas las explicaciones de los concurrentes interesados.—Y resultando por manifestación de los señores la Plaza y Barreneche, que en el último período en que el padre político del Palacios desempeñó la Secretaría, se hallaba imposibilitado físicamente, y le suplía este en el referido cargo, en cuya virtud, el ex-Alcalde Barreneche depositó particularmente en el Palacios la cantidad de 5.980

reales, procedentes de contribuciones y otros conceptos, para que con ella fuese atendiendo á cubrir atenciones generales del municipio, cuyo particular confesó el mismo Palacios ser cierto.—Resultando que de dicha cantidad reluvo el Palacios una parte en su favor por cuenta de los haberes de su suegro, y por lo tanto, es inexacto que se le deba realmente la suma que expresa en su reclamación.—Resultando así bien, que la cantidad que el Palacios reclama por el concepto de bagajes, lo es en concepto de premio ó recompensa por el trabajo que dicho servicio ocasionara al difunto Secretario, y consecuente con la práctica que venia establecida.—Y resultando por último que este premio, segun afirmacion del actual Alcalde, no aparece consignado en presupuesto, acta, ni ningun otro documento, por cuya razon no lo considera de legitimo abono.—La Comisión en su vista, acordó que se proceda á liquidar y formalizar en legal forma la cuenta pendiente entre el ex-Alcalde D. Ventura Barreneche y el D. Isidro Palacios, y por el resultado que ofrezca, y con las liquidaciones de haberes del difunto Secretario de quien se trata, se acredite lo que real y efectivamente resulte adeudarse á su heredero, por el concepto que se reclama y ha motivado esta comparecencia, siéndole de abono por el actual Ayuntamiento; entendiéndose que la cantidad procedente de los bagajes, no estando consignada en presupuesto ni en otro documento alguno, como de caracter particular, se segregue de la liquidacion, y deduzca el interesado su accion respecto de ella, ante quien corresponda.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 17 de Enero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Como ampliacion á lo prevenido en circular de 9 del actual, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer:

1.º El Director general de Caballería exigirá á las comisiones de requisa le remitan relaciones circunstanciadas de los caballos admitidos el mismo dia que verifiquen la inspeccion.

2.º La citada Autoridad al recibir las relaciones procederá al inmediato destino del ganado á los cuerpos que tenga por conveniente, segun sus condiciones y necesidades.

3.º Realizado el destino, el Director de Caballería se pondrá de acuerdo, usando el telégrafo, con los Capitanes generales respectivos, á fin de que los caballos requisados sean transportados por ferro-carril y cuenta del Estado, y con las convenientes seguridades á los puntos donde radiquen los regimientos en que han de tener ingreso.

4.º El Director de Caballería, como consecuencia de la prevencion anterior, y en vista de la fuerza del arma desmontada, tendrá prontas las partidas que han de ir á recoger los caballos de las comisiones de requisa y conducirlos á los puntos de embarque.

5.º El Director de Caballería significará oportunamente al de Artillería las mulas que adquieran las comisiones de requisa en virtud de la autorizacion que para la sustitucion concede el art. 4.º de la referida circular de 9 del corriente, poniéndose de acuerdo para que á la vez que los caballos sean conducidos á los puntos donde existan los regimientos á que hayan sido destinadas.

6.º El Director de Caballería dará

cuenta diariamente á este Ministerio del número de caballos y mulas admitidas conforme á las relaciones que reciba de las comisiones de requisa, expresando las provincias á que corresponden.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Señor....

(Gaceta del 18 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sólo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de Telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de Mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos idéntica organizacion á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevarlo á efecto en rectos y severos fines de justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalia de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados superiores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita más para llevar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es sin embargo dotar al ramo de correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reúnan cierto genero de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolución de importantes cuestiones administrativas; y no existiendo hasta el dia garantías de oposicion á otras análogas, preciso es dejar al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicacion del decreto siempre que llevasen 10 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas, cuya razon tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de Octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Cortes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganizacion de Correos, favorable únicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolucion de Setiembre de 1868; y tanto es así que tomaron en cuenta una proposicion que no llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado aquel decreto.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,

Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto y reglamento que le acompaña de 27 de Mayo de 1873 sobre la inamovilidad del personal de Correos.

Art. 2.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior los empleados en Correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.º como en la organizacion general y definitiva del servicio de Correos, á cuyo efecto publicará en su dia el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion.

Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 21 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 del actual participando haber desaparecido de la plaza de Puigcerdá, donde se encontraba destacado el dia 4 de Setiembre último, D. José Curto y Salvador, Teniente agredado al primer regimiento de artillería de montaña, cuyo paradero se ignora; el expresado Gobierno ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que le resulte en la sumaria que debe formarse; publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y dando conocimiento á los Directores é Inspectores generales, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1874.

Zavala.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma del cargo de V. E. D. Eduardo Macías y Rodriguez no se ha incorporado al regimiento infantería inmemorial, núm. 1.º, al que fué destinado en 28 de Agosto último procedente de la clase de reemplazo de este distrito, á pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolusion en la *Gaceta* oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, en la que participa a este Ministerio que el Capitan del arma del cargo de V. E. D. Ignacio Mesa y Mesa, que hallándose en situacion de reemplazo en este distrito fué destinado en 19 de Setiembre último al batallon de reserva de Huesca, al que no se ha incorporado a pesar del tiempo transcurrido ni justificado su existencia; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial para que llegando a noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme a lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido a la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden de dicho Gobierno lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 15 de Enero de 1874.

Zavala.

Sr. Director general de Infanteria.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

En la *Gaceta* del día 29 de Noviembre último y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 149 del 12 de Diciembre siguiente, se halla inserta la Instruccion provisional para llevar a efecto el impuesto transitorio sobre carruajes, establecido por el artículo 14 del decreto de 2 de Octubre del pasado año.

El art. 9.º de dicha Instruccion previene la formacion de una matrícula en que se relacionen individualmente con sujecion al modelo núm. 2.º los contribuyentes por carruajes sujetos al impuesto, y la cual se había de haber remitido a esta Administracion precisamente en término de doce días, desde su publicacion en el *Boletín oficial*.

El art. 11 dispone la remision por los Ayuntamientos de un certificado, allí donde no exista carruaje alguno sujeto al impuesto. Y como la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan dejado de dar el debido cumplimiento a las prescripciones de los dos citados artículos, la Administracion se ve en la necesidad, atendida la escasa importancia del trabajo que a los mismos proporciona, fijar un término de tres días para la remision de la correspondiente matrícula ó certificacion negativa; en la inteligencia de que pasado éste, será inexorable en la aplicacion de la penalidad a que se hagan acreedores, con arreglo a las prescripciones vigentes.

Guadalajara 21 de Enero de 1874. — P. I. — Pablo Garcia Cardiel.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe del batallon de reserva de Alcazar de San Juan, núm. 25, en la actualidad Jefe de la Caja de quintos de Guadalajara y Fiscal militar de la misma.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días, a contar desde la fecha de la insercion del presente en la

Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a D. Modesto Mamblona, Presbítero, prisionero carlista fugado del Hospital civil de esta ciudad, el día 2 de Diciembre anterior, para que se presente de rejas adentro de las Carles nacionales a responder a los cargos que contra él resultan por la fuga expresada, y de no verificarlo, será Juzgado en rebeldía y le pararán los perjuicios correspondientes.

Guadalajara 21 de Enero de 1874. — Juan de Echenique. — Por su mandado. — Manuel Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo a Juana Escribano, que ha estado sirviendo en Madrid, cuya actual residencia se ignora, a Marcos Escribano, soldado del regimiento de infanteria de San Quintin, núm. 32, tercer batallon, quinta compania, y a cuantos se crean con derecho a los bienes dejados por Teresa Escribano Garcia, casada con Juan Gonzalez, la que ha fallecido en Campisabalos el 22 de Junio último, sin disposicion testamentaria y sin hijos, para que en término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan a ejercitatorio a este Juzgado y antes que se siguen sobre dicho abintestato por ante el Escribano que refrenda, mediante no haberlo hecho en el término del primero, apercibiendoles que de no verificarlo, se seguirán las actuaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza a 17 de Enero de 1874. — José Severo Olmedilla. — El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan Martinez del Rey, y cino de Canredondo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por desobediencia grave a la Autoridad; apercibido en otro caso del perjuicio que habiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cifuentes a 15 de Enero de 1874. — Salvador Sanchez. — Por mandado de S. S. — José Recunco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Carlos de San Juan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los Sres. Jueces de primera instancia, a las Autoridades civiles y militares y a los dependientes de policia judicial, que en este Juzgado se instruye sumario contra 20 ó 30 hombres que en cuadrilla asaltaron y robaron la casa de D. Eugenio Camino, vecino de Málaga de Fresno, en este partido judicial, en la madrugada del 12 al 13 del corriente, a fin de que se proceda a la busca y captura de los mismos y ocupacion de los efectos robados, remitiendo en su caso unos y otros con las seguridades necesarias a disposicion de este Juzgado, a cuyo fin se insertan a

continuacion las señas adquiridas de uno de los ladrones, así como tambien las de lo robado; y para que tenga efecto, en nombre de la Nacion exhorto y requiero a dichas Autoridades y mas principalmente a las de los pueblos inmediatos al referido Málaga, para que suministren a este Juzgado cuantos datos puedan adquirir para el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores del referido delito; al propio tiempo se cita, llama y emplaza a los mismos para que dentro del término de quince días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan por la comision del expresado delito.

Dado en Cogolludo a 18 de Enero de 1874. — Carlos de San Juan. — El Actuario, Ignacio Gamó.

Señas de los ladrones.

Se cree fueron 20 ó 30 armados y solo pudieron tomarse de uno algunas señas que son: estatura regular, bastante grueso, de edad como de 50 años, vestia pantalón rayado y chaquetón negro bastante largo.

Otro lleva una mano vendada sin duda por haber sido herido a consecuencia de los disparos de revolver hechos por los habitantes de la casa antes de penetrar en ella.

Efectos robados.

Un caballo con su montura de azada la marea y dedo y medio sobre ella de pelo colorado ó sea castaño, con sello ó hierro en el anca derecha, de edad de 2 años, patializado de los dos pies y una mano.

Unas alforjas de lana blanca y negra, el dinero en plata y oro que existia en la casa robada, cuya cantidad no han podido precisar los robados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la Capelanía familiar fundada en el pueblo de Alustante, de este partido, por Pedro Sanz de la Vieja, a fin de que dentro del mismo se presenten en este Juzgado a deducirlo en la forma correspondiente, pues así lo tengo acordado en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes penden en este Tribunal, instados por Juan Berdey, vecino del referido Alustante.

Dado en Molina de Aragon a 2 de Enero de 1874. — José Antonio de Parada. — Por su mandado. — Leonarde Garcia.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Establecimientos penales

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que debió tener lugar el día 27 de Diciembre último para el suministro de 1.000 mantas de abrigo con destino a los confinados en los presidios de la Nacion, esta Direccion general, autorizada por orden del Gobierno de la República de esta fecha, anuncia una nueva licitacion para la contratacion de dicho servicio; cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

Madrid 19 de Enero de 1874. — El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.000 mantas con destino a los establecimientos penales de la Republica.

1.ª La Direccion general de Beneficencia,

Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, cuir, pelote, lana muerta u otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando menos de dos metros, 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme a la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la aprobacion de la subasta, verificándose en Madrid a presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombre la Direccion general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma con sólo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, serán reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Direccion general, y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega, a fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condicion 2.ª, la Direccion general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato con perdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista ha entregado resultaren algunas que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres días despues de serle comunicado, retirará las desechadas y dentro de los cinco días siguientes las pondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrato; pero si el contratista no se conformare y pidiera un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitieren resolverá sobre la admision de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con ese motivo puedan suscitarse, se decidirán por la Direccion pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6.ª Cuando las mantas que hubiera replegado el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad a lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato a perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.ª Para garantia y seguridad de este contrato consignara el rematante en la Caja general de Depositos la cantidad de 1.25 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del día antes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectiva la Direccion las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª y por las que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

8.ª La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, a la una de la tarde del día 30 del actual, ante Notario publico, presidiendo el acto el Director general ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia.

9.ª El precio máximo será el de 13 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de este precio.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que

á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

12. Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..., núm..., según el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condición 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garaia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujeción á las bases siguientes:

1. Ser español.
2. La aptitud física determinada para el servicio militar.
3. No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
4. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigiran instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma:

Partida de nacimiento del pretendiente. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admisión de las instancias terminará el 5 del mes actual, y del 6 al 10 del mismo se presentaran los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuándo hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del que han de principiar los exámenes se presentaran los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de Economía política y Estadística.
- Teneduría de libros por partida doble, y cambios.
- Elementos de instituciones de Hacienda pública.
- Dibujo lineal.
- Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:
 - Psicología y Lógica.
 - Retórica.
 - Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química. Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó mas días, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se consideraran aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando menos, en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinados contestaran á dos preguntas por lo menos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitaran gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justificquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsista todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Las que no obtuviesen plaza de alumno y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificaran los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, cuyo efecto, y después de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán también previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Subdirector, Manuel Macías.

ALCALDIA POPULAR

DE GUADALAJARA.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

Repartimiento de 15.353 pesetas á

que asciende la cantidad que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial para cubrir el importe total del presupuesto formado para atender al pago de los gastos carcelarios del mismo, durante el citado año, cuya operación se ha practicado sobre la base de 21.934 almas que suman dichos pueblos, resultando por consecuencia salir gravada cada una con 70 céntimos de peseta, obteniendo un sobrante de 80 céntimos por fracción indivisible.

	Pesetas.	Cént.
Importa el presupuesto...	16.305	0
BASA.		
Por la existencia que ha resultado del año anterior...	1.400	»
Líquido.....	14.905	»
Aumento por el 3 por 100 de premio al Depositario.....	448	»
Líquido A. REPARTIR.....	15.353	»

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	NÚMERO de almas de cada uno	CUOTA que les corresponde satisfacer.	Pesetas.	Cén.
Aldeanueva.....	407	284	90	
Alovera.....	379	265	30	
Azuqueca.....	510	357		
Cabanillas del Campo.....	481	336	70	
Casar de Talamanca.....	787	536	90	
Centenera.....	346	242	20	
Chiloeches.....	1.170	819		
Ciruelas.....	491	343	70	
Fontanar.....	304	212	80	
Galápagos.....	250	175		
Guadalajara.....	7.902	5.531	40	
Horche.....	1.898	1.328	60	
Intepal.....	491	343	70	
Lupiana.....	627	438	90	
Marchamalo.....	1.099	769	30	
Mohernando.....	218	152	60	
Pozo de Guadalajara.....	224	156	80	
Quer.....	215	150	50	
Tarazona.....	414	289	80	
Torrejón del Rey.....	374	261	80	
Tórtola.....	503	352	10	
Usanos.....	767	536	90	
Valvueno.....	100	70		
Valdarachas.....	147	102	90	
Valdeavero.....	103	72	10	
Valdenoehes.....	254	177	80	
Villanueva de la Torre.....	180	126		
Yebes.....	331	231	70	
Yunquera.....	982	687	40	
TOTALES.....	21.934	15.353	80	

Importa el presupuesto 15.353

Repartido de más por fracción indivisible 80

Guadalajara 19 de Enero de 1874. El Alcalde popular, Andrés Arroyo.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que se expresan en la relacion anteriormente inserta, que en el preciso término de diez dias satisfagan en el Ayuntamiento de esta capital las cantidades que les ha correspondido en el citado repartimiento, pues en otro caso les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 22 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar, Rafael Clavijo.

ALCALDIA POPULAR

de Tomelloso.

Ignorándose el paradero del mazo Juan Garcia Lopez, natural de esta villa, de donde se ausentó en Mayo de 1871, cuyo individuo ha sido comprendido en este pueblo en el alistamiento para la reserva, ruego á todas las autoridades y á sus agentes, procedan á

su busca, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Tomelloso 16 de Enero de 1874.— El Alcalde, Ezequiel Marin.

Senas.

Es hijo de Joaquin, difunto, y de Ursula Lopez, edad 20 años, ojos pardos, pelo castaño, cara regular y color triguño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mohernando.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; habiendo sido nombrado Secretario interino de la misma en sesion ordinaria de este dia su hijo Indalecio Serrano.

Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y su provision se verificará á los diez dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen obtenerla, previos los requisitos legales, dirigiendo sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Mohernando 1.º de Enero de 1874.—El Alcalde, Tomás Frutos.—El Secretario interino, Indalecio Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcoer.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.250 pesetas; pagadas por trimestres vencidos segun lo permitan las fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias establecidas en el art. 116 de la vigente ley municipal, dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Alcoer 14 de Enero de 1874.—El Alcalde, Marcelino Peceno.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

MANUAL

DE LOS

FACULTATIVOS Y FARMACÉUTICOS MUNICIPALES.

Recopilacion de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, comentarios, concordancias, modelos é instrucciones para las Autoridades y Corporaciones municipales y provinciales. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administración, Madera 27, segundo, derecha, al precio de una peseta 50 céntimos ejemplar, así como los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista á 12 pesetas como en Madrid y 12 pesetas 50 céntimos en provincias.

Los que deseen adquirir dicho Manual pueden dirigirse á D. Antonio Valles, encargado de su venta en esta ciudad, Plaza de Jaudenes, núm. 85.